

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ADRIEL MARÍN VELÁSQUEZ

“SOL NACIENTE” – COCHAMÓ - REGIÓN DE LOS LAGOS

MITIGACIÓN D.S. 548

N° INT. GVG-0226-2014

En Puerto Montt, a 15 de marzo de 2014, entre don **ADRIEL MARÍN VELÁSQUEZ**, cédula de identidad N° 4.347.130-9, con domicilio en Pocolihuén Alto S/N, comuna de Cochamó, en adelante “el arrendador”, por una parte; y por la otra; **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada legalmente por su Director Regional, doña **MARIANELA GODOY RIQUELME**, cédula de identidad N° 10.603.963-1, ambos domiciliados en calle San Martín N° 80, comuna de Puerto Montt, en adelante “la arrendataria” o “Integra”, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento, que se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil, en la Ley N° 18.101, y por las cláusulas siguientes:

**PRIMERO: OBJETO DEL ARRENDAMIENTO.** Por el presente instrumento, el arrendador da en arrendamiento a la arrendataria una vivienda ubicada en **POCOIHUÉN ALTO S/N**, comuna de **COCHAMÓ**, que se destinará al funcionamiento del jardín infantil “**SOL NACIENTE**”, administrado por Integra.

Declara el arrendador expresamente que cuenta con las facultades necesarias para dar en arrendamiento dicho inmueble y, en general, para administrar su tenencia, liberando desde ya a la arrendataria de cualquier responsabilidad posterior derivada de las acciones que a este respecto pudiera entablar un tercero con mejor derecho.

**SEGUNDO: RENTA DE ARRENDAMIENTO.** La renta mensual de arrendamiento asciende a la suma de **\$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos)**, que será pagada los primeros 10 días de cada mes, mediante la entrega de un cheque a nombre del arrendador.

El no pago de la renta de arrendamiento constituirá en mora a la arrendataria, devengando además la renta insoluta el máximo interés penal permitido por la ley, y facultando a la parte arrendadora para pedir la restitución del inmueble.

**TERCERO: PLAZO DEL CONTRATO.** Las partes dejan constancia que el presente contrato comenzará a regir el día **17 DE MARZO DE 2014** y extenderá su vigencia hasta el día **17 DE AGOSTO DE 2014**.

**CUARTO: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA.** Declara la arrendataria que ha recibido a su entera satisfacción la propiedad arrendada y que se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado al terminarse el arrendamiento, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo.

Serán de su cargo los costos de servicios de agua y luz generados por el uso del inmueble que ha sido arrendado.

Se obliga Integra a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación y serán de su costo las reparaciones locativas, entendiéndose por tales las de

aquella especie de deterioro que ordinariamente se producen por culpa de los arrendatarios o de sus dependientes.

**QUINTO: MEJORAS AL INMUEBLE.** Todas las mejoras en infraestructura necesarias para la habilitación del establecimiento quedarán en el inmueble a beneficio de la parte arrendadora, excepto las realizadas en las unidades de alimentación por la empresa concesionaria y el equipamiento proporcionado por Integra (mobiliario, estufas y otros), que serán retirados una vez finalizado el contrato.

**SEXTO: SUBARRIENDO DEL INMUEBLE.** La arrendataria no podrá subarrendar o ceder todo o parte del arriendo a terceros sin consentimiento expreso y escrito del arrendador. Por su parte, la parte arrendadora no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato.

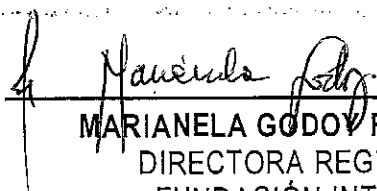
**SÉPTIMO: ACCESO AL INMUEBLE.** La arrendataria autoriza a la parte arrendadora para hacer ingreso al inmueble arrendado en la medida que aquello se solicite por escrito y se actúe coordinadamente con la Dirección del establecimiento.

**OCTAVO: PUBLICIDAD.** Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

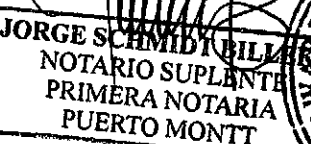
**NOVENO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de **PUERTO MONTT** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

Este instrumento se firma en cuatro ejemplares en original de igual tenor, quedando uno de ellos en poder de la parte arrendadora y tres en poder de la arrendataria.

  
ADRIEL MARIN VELÁSQUEZ  
4.347.130-9  
ARRENDADOR

  
MARIANELA GODOY RIQUELME  
DIRECTORA REGIONAL  
FUNDACIÓN INTEGRA

Firmó ante mí, don Adriel Marin Velásquez, C.I.Nac. N° 4.347.130-9, como arrendador.-  
Puerto Montt, 13 marzo 2014.- xm./

  
JORGE SCHMIDT BILLER  
NOTARIO SUPLENTE  
PRIMERA NOTARIA  
PUERTO MONTT

